

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** TELXIUS ESPAÑA, S.L.U.

**ACTIVIDAD:** Estación base de telefonía móvil

**EMPLAZAMIENTO:** calle Eje 7-1 - Mercamadrid

**Nº EXPEDIENTE:** 711/2019/20784 - **17902**

12/08/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 19/12/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por Unidad Técnica de Licencias 4 de la Dirección General de la Edificación del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Madrid, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 28/01/2020 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 03/08/2020.

Consta informe de la Unidad Técnica de Licencias 4 indicando que la viabilidad urbanística es conforme al planeamiento urbanístico de aplicación. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Unidad Técnica de Licencias de la Dirección General de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la legalización de una “estación base de telefonía móvil”, en la cubierta de un edificio comercial, ubicado en el distrito de Villa de Vallecas, en el área de planeamiento incorporado API 18.03 –“Mercamadrid”, cuyo uso característico es dotacional transporte, logística del transporte.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total de 26 m<sup>2</sup> divididos en:
  - sala técnica: 20 m<sup>2</sup> y
  - bancada de mástil en cubierta: 6 m<sup>2</sup>.
- Relación de elementos:
  - 4 equipos RBS 6601 de interior,
  - 9 unidades remotas (UURR),
  - baterías,
  - antenas sobre mástil autosoportado, en cubierta y
  - equipo de aire acondicionado (Q=6.330 m<sup>3</sup>/h) con unidad condensadora en la cubierta del edificio.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada.
- Emisión de aire caliente procedente de la unidad condensadora del equipo de aire acondicionado.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Según indica el titular el nivel sonoro de los equipos instalados es menor de 45 dBA a 1m de los mismos, justificando unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica *Tipo b*.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por la unidad condensadora situada en fachada, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción.
- Las baterías disponen de tapas de gran espesor electrosoldadas y están fabricadas en ABS retardante a la llama.

- Se aportan dos Autorizaciones de Puesta en Servicio emitidas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo firmadas con fecha 31/03/2015 para la tecnología UMTS (M M -1301179 / 2800145340101) y LTE (M -1303246 / 2800145410101) a través del reconocimiento técnico favorable, donde se señala que cumplen con los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se aportan certificados de conformidad firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en fecha 02/04/2014 (para la tecnología UMTS) y 05/12/2013 (para la tecnología LTE) donde se señala que la estación proyectada cumple los límites de exposición establecidos en el anexo II del RD 1066/2001.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. **Durante el funcionamiento de la estación base** se deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001.

3. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo de aire acondicionado) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30).
4. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar contaminación, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
5. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

6. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo**

**fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*